PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: MARÍA CECILIA ORTIZ SILVA
JOSÉ MANUEL QUINTERO URIBE
RADICADO: 20228408900120100009200

Curumaní – Cesar, 03 de Octubre de 2022

Al despacho del señor juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **FINANCIERA COMULTRASAN** contra de los demandados **MARÍA CECILIA ORTIZ SILVA, JOSÉ MANUEL QUINTERO URIBE**, informándole que el mismo se encuentra inactivo en la secretaria del Juzgado durante más de dos años, sin que se solicite de parte alguna actuación o se realice de oficio, de acuerdo a las dispuesto en el artículo 317 numeral segundo, literal "b" del C.G.P.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Encontrándose al despacho el presente **EJECUTIVO SINGULAR** de **FINANCIERA COMULTRASAN** contra de los demandados **MARÍA CECILIA ORTIZ SILVA, JOSÉ MANUEL QUINTERO URIBE**, esta agencia judicial se observa que dentro del mismo se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 317 del C.G.P.

ART.317 NUM 2°, que a la letra dice:"… cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación a petición, se decretara la terminación por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo, en este evento no habrá condena en costa "o perjuicios" a cargo de la parte" (…)

(…) b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución el plazo previsto en este numeral será de dos años.

Así las cosas, han transcurrido más de dos (2) años, desde la última notificación o alguna otra actuación sin que la parte interesada o de oficio se haya realizado alguna actuación.

Reunidos como se encuentran los requisitos del artículo 317 del C.G.P Núm. 2° el despacho dejará sin efectos la demanda, ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito, el desglose del título ejecutivo basamento del mandamiento de pago, el levantamiento de las medidas cautelares existentes, no habrá lugar a condena en costas ni perjuicios y se archivará el expediente.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumaní, Cesar.

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETESE** la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad a lo anotado en la parte motiva de este proveído y, en consecuencia, déjese sin efectos la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de **FINANCIERA COMULTRASAN** contra de los demandados **MARÍA CECILIA ORTIZ SILVA, JOSÉ MANUEL QUINTERO URIBE.**

SEGUNDO: **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares inscritas, con ocasión de la orden impartida en el numeral anterior.

TERCERO: **ORDENAR** el desglose de los documentos que dieron origen a esta demanda con las anotaciones del caso.

CUARTO: En firme esta decisión, archívese el presente expediente, regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez